

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-12/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE NATIVIDAD, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de la Regiduría de Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Natividad, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 2 de marzo de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
COMISIÓN DE QUEJAS:	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

ELECTORAL LOCAL

SALA XALAPA o SALA REGIONAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.



SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Natividad, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-085/2022³ que identifica el método de elección.
- II. **Elección Ordinaria 2022.** En sesión extraordinaria urgente celebrada el 7 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-209/2022⁴, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Natividad, realizada en Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-09/2022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/85_NATIVIDAD.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCO-CG-SNI-209.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ISRAEL SANTA EYA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISMAEL ANDRÉS MATEOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ DE LA ROSA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	AURELIO GARCÍA BENÍTEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	LETICIA FLORES GERÓNIMO
6	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	PAULINA GARCÍA RUÍZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO SALVADOR RAMÍREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FILADELFO ANDRÉS MATEOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HONORIO SANTIAGO MEJÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	REBECA VÁSQUEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	AZUCENA ÁNGELES VELÁSICO
6	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	LUCILA BAUTISTA HERRERA

III. **Documentación de la elección extraordinaria 2025.** Mediante oficio número 351/MNPM/2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de marzo de 2025, identificado con número de folio interno 0000732, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, remitió la documentación de la elección extraordinaria de la Regiduría de Cultura y Deporte del Ayuntamiento en cita, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 2 de marzo de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de credencial expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita al ciudadano Pedro Salvador Ramírez, en el cargo de Presidente Municipal de Natividad, Oaxaca.
2. Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del ciudadano Pedro Salvador Ramírez.
3. Copia certificada de Constancia de validez expedida por el IEEPCO a favor de las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, para los periodos del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024, y del 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2025.
4. Copia certificada del acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de enero de 2025, y su respectiva lista de asistencia.



5. Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo realizada el 17 de febrero de 2025.
6. Copia certificada de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria emitida el 18 de febrero de 2025, por el Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca.
7. Copia certificada de impresión fotográfica de la "convocatoria fecha 18 de febrero 2025".
8. Certificación realizada por el Secretario Municipal respecto de la falta de quorum para la realización de la Asamblea Extraordinaria convocada para el 22 de febrero de 2025.
9. Copia certificada de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria emitida el 22 de febrero de 2025, por el Ayuntamiento de Natividad.
10. Copia certificada de impresión fotográfica de la "convocatoria de 22 de febrero 2025".
11. Certificación realizada por el Secretario Municipal respecto de la falta de quorum para la realización de la Asamblea Extraordinaria convocada para el 27 de febrero de 2025.
12. Copia certificada de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria emitida el 27 de febrero de 2025, por el Ayuntamiento de Natividad.
13. Copia certificada de impresión fotográfica de la "convocatoria de fecha 27 de febrero de 2025".
14. Copia certificada del acta de Asamblea extraordinaria para la elección de la Regidora de Cultura y Deporte, celebrada el 2 de marzo de 2025, y su respectiva lista de asistencia.
15. Copia certificada de dos impresiones fotográficas relativas a "Evidencia fotográfica asamblea extraordinaria del 02 de marzo".
16. Copia certificada de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.
17. Copia certificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona electa.
18. Copia certificada de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona electa.
19. Copia certificada de Acta de Nacimiento de la persona electa.
20. Copia certificada de comprobante de domicilio.

De dicha documentación, se desprende que el 2 de marzo de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria para el nombramiento de la Regiduría de Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Natividad, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura de la renuncia de la Regidora de Cultura y Deportes.
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates.



5. Propuesta de terna para elegir a la ciudadana que deberá ocupar el cargo de Regidora de Cultura y Deportes, que se integrará al cabildo municipal ejercicio 2025.
6. Votación y conteo de votos.
7. Resultado de la votación.
8. Toma de protesta.
9. Clausura de la Asamblea.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IV Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de enero de 2025. De la documentación remitida, también se aprecia que el 26 de enero de 2025 se realizó una Asamblea General Ordinaria cuyo Orden del Día estableció lo siguiente:

1. Pase de lista.
2. Comprobación del quorum e instalación legal de la Asamblea.
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
5. Nombramientos de ciudadanos en los comités, comisiones y cuerpo de policía que fungirán en el año 2025, con sus respectivos informes.
 - a) Nombramiento de ciudadanos que fungirán como Policía Municipal.
 - b) Informe de la Comisión PRO-8 de septiembre y 12 de diciembre del ejercicio 2024, radicados en Oaxaca.
 - c) Informe de la Comisión PRO-8 de septiembre y 12 de diciembre del ejercicio 2024.
 - d) Nombramiento de ciudadanos que servirán en la Comisión PRO-8 de septiembre y 12 de diciembre del ejercicio 2025.
 - e) Informe de la Junta Patriótica ejercicio 2024.
 - f) Nombramiento de ciudadanos que servirán en la Junta Patriótica del ejercicio 2025.
 - g) Informe de la Comisión de Tradiciones y Costumbres del ejercicio del 2024.
 - h) Nombramiento de ciudadanos que servirán en la Comisión de Tradiciones y Costumbres ejercicio 2025.
 - i) Informe de la Junta Vecinal ejercicio 2024.
 - j) Nombramiento de ciudadanos que servirán en la Junta Vecinal 2025.
 - k) Informe del Comité de Salud ejercicio 2024.
 - l) Nombramiento de ciudadanos que servirán en el Comité de Centro de Salud 2025.
 - m) Nombramiento de ciudadanos que servirán en Contraloría Social.
 - n) Nombramiento de ciudadanos que servirán en el Comité de Abasto, tienda DICONSA.

- o) Nombramiento de ciudadanos que servirán en el Comité de Museo.
- p) Toma de protesta a ciudadanos que servirán en el Cuerpo de Policía, Comisiones y Comités para este ejercicio 2025.

6. Asuntos Generales.

- a) Actualización del padrón de ciudadanos reconocidos en el municipio.
- b) Participación de la Regidora de Cultura y Deportes.**
- c) Participación de Antonio Jiménez Hernández
- d) Cuotas de las comisiones.

7. Clausura de la Asamblea.

En lo que interesa para el presente acuerdo, es lo relativo al numeral 6, inciso b), del Orden Día, relativo a la participación de la Regidora de Cultura y Deportes, pues del acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de enero de la presente anualidad, donde la ciudadana Lucila Bautista Herrera, Regidora de Cultura y Deporte, participó en la citada Asamblea y manifestó lo siguiente:

“que no voy a poder seguir en el cabildo, no he podido compaginar con los integrantes”. “Yo creo que no hubo apoyo por parte de los compañeros, siendo que se había hecho una gestión para el apoyo de unos jóvenes externos a la comunidad, quienes les regalaron juguetes a los niños y también en el caso del día 25 de Navidad, por mi parte decidí realizar unas actividades para dar realce a la comunidad y también no sentí que hubo apoyo, como yo esperaba, razón por la cual ya no voy a seguir soportando más de estas acciones para continuar con el cargo, también presenté el proyecto sobre el basquetbol que yo quería y no hubo respuesta alguna, el 8 de enero el C. presidente me llamó para integrar este proyecto pero ya no quise tomar la responsabilidad de los entrenadores y se lo decliné al presidente; por eso ya no voy a seguir con el cargo, por lo que presento mi renuncia a la Asamblea al cargo de Regidora; como muchos saben, es que en el caso del dinero no he estado en muchas de las actividades que se realizan con el ayuntamiento, agradezco el apoyo de las personas y de los integrantes que sí me han apoyado, pero no puedo continuar en el Cabildo, por lo que delante de la Asamblea entrego mi cargo y pido que se proceda como tiene que ser o como la Asamblea determine” (sic).

V. Requerimiento del escrito de renuncia. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/707/2025, de fecha 11 de enero de 2025, la DESNI requirió al Presidente Municipal el escrito de renuncia presentada por la ciudadana Lucila Bautista Herrera, Regiduría de Cultura y Deporte, ante el Ayuntamiento, con el objeto de contar con la debida integración del expediente.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VI. Remisión del escrito de renuncia. Mediante oficio número 328/MNPM/2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de marzo de la presente anualidad, registrado con el folio interno 000926, el Presidente Municipal remitió copia certificada de escrito de renuncia de fecha 16 de febrero de 2025, signada por la ciudadana Lucila Bautista Herrera, Regiduría de Cultura y Deporte.



En dicho escrito de renuncia, la ciudadana Lucila Bautista Herrera, reiteró la renuncia que verbalmente hizo en Asamblea del 26 de enero de 2025, debido a la probable Violencia Política en Razón de Género ejercida en su contra por el Presidente Municipal, lo cual detalló en los términos siguientes:

“(CA) quien me trató de una forma déspota, prepotente en todo momento, ordenando la negación de información, que incluye no informarme sobre la realización de acuerdos del consejo municipal, impidiéndome participar en los procesos de toma de decisiones, todo lo esto lo expresé de manera verbal ante la Ciudadanía que asistió a la citada asamblea, quienes cuestionaron y le indicaron que de manera inmediata realizara una asamblea extraordinaria para determinar mi situación. Quiero también decir que la renuncia que estoy presentando no es por falta de capacidad, puesto que siempre he apoyado a mi comunidad, en diferentes comisiones y eventos tradicionales. Sin embargo, para mi es lamentable lo sucedido puesto que es el segundo período en que como mujeres estamos participando el cincuenta por ciento” (sic).

VII. Vista a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/765/2025, de fecha 19 de marzo de 2025, la DESNI dio vista con copia simple de la totalidad de las constancias que integran el expediente elección extraordinaria del municipio de Natividad, Oaxaca, en virtud de que, en escrito de renuncia se advierte posible hecho de violencia política en razón de género, ello con la finalidad de que en ámbito de su competencia determine lo conducente.

VIII. Requerimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO. Mediante oficio CQDPCE/47/2025, deducido del expediente CQDPCE/CA/26/2025, la Comisión de Quejas de este Instituto, requirió a la DESNI en un término de 24 horas, información pertinente para la localización de la ciudadana Lucila Bautista Herrera. Dicho requerimiento se dio atención a través del oficio IEEPCO/DESNI/897/2025.

IX. Vista a la Regidora de Cultura y Deporte. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/758/2025, de fecha 19 de marzo de 2025, la DESNI dio vista con copia simple de la totalidad de las constancias que integran el expediente elección extraordinaria del municipio de Natividad, a la ciudadana Lucila



Bautista Herrera, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, en relación a la elección de una nueva persona para ocupar el cargo propietario de la Regiduría de Cultura y Deporte, y en su caso, realice las manifestaciones que por derecho correspondan. Dicha notificación se llevó a cabo el 27 de marzo de la presente anualidad, en el domicilio de la ciudadana en el municipio de Natividad, como consta en el informe de comisión realizada por funcionaria electoral comisionada para la diligencia respectiva.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

X. Solicitud de la persona electa en la Regiduría de Cultura y Deporte.

Mediante escrito identificable con el número de folio 001190, recibido en este Instituto el 10 de abril de 2025, la persona electa en la Regiduría de Cultura y Deporte al Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, solicitó a la DESNI que se reconozca y se declare legalmente válida la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2025, a efecto de que se le expida la Constancia de validez respectiva y pueda acceder a la acreditación oficial correspondiente.

XI. Solicitud de calificación por el Ayuntamiento. Mediante escrito identificado con el número de folio 001191, recibido en este Instituto el 10 de abril de 2025, las concejalías integrantes del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, solicitaron a la DESNI remitiera al Consejo General de este Instituto, el expediente de elección extraordinaria de la Regiduría de Cultura y Deporte para efectos de que se reconozca y se declare legalmente válida la elección de la nueva persona que ocupará dicha Regiduría y se expida la Constancia respectiva.

XII. Solicitud de información a la Comisión de Quejas. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/984/2025, de fecha 11 de abril de 2025, la DESNI solicitó a la Comisión de Quejas informe el estado que guarda la vista dada a través del similar IEEPCO/DESNI/765/2025.

XIII. Reiteración de la DESNI a la Regidora de Cultura y Deporte. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/986/2025, de fecha 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva nuevamente reitera a la ciudadana Lucila Bautista Herrera, que, si fuera su voluntad renunciar al cargo de la Regiduría de Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Natividad, acudiera a las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que ratifique su escrito de renuncia de fecha 16 de febrero del año en curso, apercibiéndole que de no realizar las manifestaciones pertinentes o de no presentarse en el plazo concedido, esta autoridad administrativa electoral, procedería a analizar las constancias que integra el expediente respectivo, y presentaría al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el dictamen correspondiente,

dejando a salvo sus derechos para que las haga valer ante la Instancia correspondiente. Dicha notificación se llevó a cabo el 22 de abril de la presente anualidad, en el domicilio de la ciudadana en el municipio de Natividad, Oaxaca, como consta en el informe de comisión realizada por funcionaria electoral comisionada para la diligencia respectiva.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XIV. Informe de la Comisión de Quejas. El 21 de abril de 2024, mediante oficio CQDPCE/673/2025, la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas, informó a la DESNI que de la vista realizada mediante oficio IEEPCO/DESNI/765/2025, se dictó auto de radicación en el expediente CQDPCE/CA/26/2025, en la que se requirió a la Regidora de Cultura y Deporte la ratificación y ampliación de hechos, quien a pesar de haber sido notificada no dio cumplimiento y se tuvo por no formulada la denuncia.

XV. Ratificación de renuncia a la Regiduría de Cultura y Deporte. El 22 de abril de 2025, una funcionaria electoral adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto levantó la comparecencia voluntaria de la ciudadana Lucila Bautista Herrera quien manifestó que su renuncia obedece a la falta de apoyo por parte del Presidente Municipal y no por falta de capacidad, en consecuencia ratificó el contenido de su renuncia y reconoció como suya la firma que en ella aparece manifestando lo siguiente:

"Quiero manifestar que ya leí todo el paquete del expediente que me notificaron, y me di cuenta que en el acta de la Asamblea no está plasmado lo que expresé en el momento, únicamente mencionan una actividad que fue la del 25 de diciembre del año pasado, y la verdad que yo renuncio no solo por el evento de 24 y 25 de diciembre, sino por la falta de apoyo para mi regiduría, yo acudí a la ciudad de Oaxaca a reunión del evento de la copa Benito Juárez, también fui a Guelatao a reunión, pero no me apoyaron en ninguna de las salidas, a Guelatao me apoyaron con la patrulla para mi traslado, a Oaxaca fui con mis propios recursos, apoyo económico siempre se me negó, tampoco pusieron en el acta lo que paso el 23 de diciembre, el 22 de diciembre hablé con el Presidente Municipal para preguntarle que pasaba con el apoyo del evento para el día 24 de diciembre, pero no me contestó, tengo las capturas de pantalla de los mensajes que le mandé, pero nunca hubo una respuesta, el 23 llegué al municipio y estaban los regidores, pero el Presidente Municipal no llegó, por lo que hablé con los regidores para preguntarle que podía hacer para el evento que teníamos programado, y el Regidor de Hacienda me dijo que el Presidente Municipal ya estaba molesto porque dijo que yo ya había gastado mucho dinero, pero pues no es dinero para mi gasto personal, es por mis funciones, incluso también el Tesorero Municipal también se molestaba conmigo porque a cada rato yo pedía dinero y que no había, hasta que el Contador lo autorizara. Para el evento del 24 de diciembre, que iban a llegar



unos jóvenes de fuera a repartir regalos, dos de ellos eran extranjeros y se invitó a los niños de Xiacuí que vinieron con una regidora de la autoridad comunitaria, yo quería darles un refrigerio en agradecimiento a su labor, pero se me negó el apoyo, tan es así que el Alcalde Municipal dijo que prestaba veinte mil pesos de su dinero y se le pagara después, pero no se aceptó la ayuda, además que se tenían programado otros eventos en donde se pudiera ocupar ese dinero pero no fue aceptado, saque el evento con el apoyo de la Regidora de Salud que me dio doscientos pesos, y del Secretario Municipal que también me apoyó con doscientos pesos, y otros apoyos que me dieron personas externas a nuestra comunidad, pero del Presidente Municipal nunca tuve apoyo. Para el día 25 de diciembre, también pedí apoyo y me dieron dos mil pesos para el refrigerio, con eso compré pan para darle a las personas que iban a venir a nuestra comunidad, se dio café con leche y de todo lo que compré gasté más de dos mil pesos, cuando presento con el Tesorero mis notas, me dijo que lo único que se me autorizó fueron dos mil pesos, que no tenía por qué reembolsarme lo demás, que ese era mi problema y que yo solamente le entregara notas de los dos mil que me dio. Tampoco me fue pagado mi dieta del mes de enero, no sé qué hicieron con ese dinero, pero quiero que quede de antecedente. Pienso que si no hubiera recurso para la regiduría, no existiría la Regiduría de Cultura y Deporte, todo eso lo manifesté en la Asamblea, pero no lo plasmaron en el acta, incluso la Regidora de Salud también manifestó que la violentaron y la privaron de su libertad porque la encerraron en el municipio, y todo eso no lo plasmaron. En el escrito dice el Presidente Municipal que cambie mi versión de la renuncia, pero la verdad no es así, porque antes de redactar mi renuncia, hablé con una licenciada y ella me dijo que lo que sufrí en el municipio es violencia política por razón de género, por eso presenté mi renuncia, y no lo hago por falta de capacidad, lamentablemente es por la falta de apoyo del Presidente Municipal. Y todo esto pasó también, desde el inicio, cuando apenas había entrado en funciones, me mandaron a Santiago Laxopa a la "Gozona entre bandas de música" que se lleva a cabo cada año, fui cuatro días 23, 24, 25 y 26 de julio, me mandaron sin una orden de comisión ni gastos, fui por mis propios recursos, lo mismo a finales del mes de septiembre de dos mil veinticinco, me acerqué al Presidente Municipal para pedir apoyo para el pago de entrenadores para la copa Benito Juárez, y él me pidió un proyecto del porque quería recurso, hice el proyecto y se lo presenté, y cuando se lo presento me dijo que no había dinero que había que esperar a que el Contador lo autorice, pero hasta enero del siguiente año, después volví a ir con el Presidente acompañada de la Regidora de Obras para ver qué pasaba, y lo mismo me dijo el Presidente que no había dinero y que el contador lo tenía que autorizar, por lo que la Regidora de Obras le dijo que no era así las cosas, que quien tiene que autorizar es el Presidente Municipal y el Contador únicamente ejecutaba, después ya no me tomó en

cuenta para el tema de los entrenadores y se lo dejó a una persona de la comunidad que es Odontólogo, esa persona vio todo de los entrenadores y a mí ya no me tomó en cuenta. Y en este momento ratifico mi escrito de renuncia, todo lo que dice ahí es la verdad, la firma es mía, y ya quiero que todo se agilice para no tener problemas con la comunidad, reitero que mi renuncia es por falta de apoyo y no por falta de capacidad, es todo lo que tengo que manifestar”



XVI. Informe de integración del expediente electivo. En atención a los escritos identificables con los números de folio 001190 y 001191 (señalados en las fracciones XV y XVI de este apartado), presentados el 10 de abril del año en curso en este Instituto, por los cuales, la persona electa en la Regiduría de Cultura y Deporte e integrantes del Ayuntamiento de Natividad, solicitaron la validación y calificación de la Asamblea de elección extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2025, en el municipio de Natividad, Oaxaca.

En respuesta, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1039/2025 e IEEPCO/DESNI/1040/2025 de fecha 24 de abril, la DESNI informó a los petitionarios que, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya se encontraba analizando las constancias que integran el expediente electivo, a efecto de presentar por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente, para que se lleve a cabo la sesión de calificación de la elección a más tardar dentro de los siguientes treinta días naturales.

XVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁵ aparece la persona electa, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, la persona nombrada no aparece en dicho registro⁶.

XVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca⁷ aparece la persona electa, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, la persona nombrada no aparece en dicho registro.

⁵ Consultado con fecha 5 de mayo de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

⁶ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

⁷ Consultado con fecha 5 de mayo de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁸.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede al estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de marzo de 2025, en el municipio de Natividad, Oaxaca, como se detalla enseguida:

Consideraciones previas.

13. De antecedentes electorales que existen respecto del municipio de Natividad, Oaxaca, eligen autoridades que fungirán por períodos de un año y medio, es decir, nombran dos cabildos municipales, por ello en Asamblea General Comunitaria celebrada el 2 de octubre de 2022, se realizó elección ordinaria de las autoridades municipales para los períodos del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024 y del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, sin embargo, la persona electa en la Regiduría de Cultura y Deporte para segundo período comprendido del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, renunció al cargo.



14. Por este motivo, en sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Natividad, celebrada el 17 de febrero de 2025, las concejalías presentes acordaron convocar de manera inmediata a una Asamblea extraordinaria para el 22 de febrero del presente año, lo anterior para nombrar a una nueva persona que sustituya a la persona que renunció en la Regiduría de Cultura y Deporte.

15. El 18 de febrero, el Ayuntamiento emitió convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para el 22 de febrero de 2025, que como consta en una impresión fotográfica que obra en el expediente, a dicha convocatoria se dio la publicidad respectiva, sin embargo, en esa ocasión no se pudo llevar a cabo la instalación de la Asamblea ante la falta de quórum legal, por ello, el mismo 22 de febrero el Ayuntamiento emitió nueva convocatoria para el 27 de febrero de 2025, del que se advierte que también se dio publicidad pero, de nueva forma, no pudo ser instalada ante la falta de quorum legal, por lo que en la misma fecha se emitió una tercera convocatoria a Asamblea para el día 2 de marzo de 2025.

16. Por lo anterior, el 2 de marzo de 2025, la comunidad de Natividad, finalmente llevó a cabo una Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, en la cual se nombró a una nueva persona para ocupar el cargo de la Regiduría de Cultura y Deporte para fungir en lo que resta del período en curso, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2025.

17. Cabe señalar que, en la remisión del expediente electivo, inicialmente, no fue presentado el escrito de renuncia de fecha 16 de febrero de 2025, presentado ante la Presidencia Municipal, misma que fue descrita en el acta de sesión extraordinaria de cabildo, en la que también se estipuló que dicho escrito se dio lectura, motivo por el cual, procedieron a emitir la convocatoria correspondiente.

18. Aunado a lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/707/2025, enviado el 11 de marzo de 2025, a la cuenta de correo electrónico

natividad20242025@gmail.com, del Ayuntamiento de Natividad, en el cual, la DESNI solicitó al Presidente Municipal la renuncia presentada por la ciudadana Lucila Bautista Herrera, leída en sesión extraordinaria de Cabildo realizada el 17 de febrero de 2025, y en la Asamblea de 2 de marzo siguiente, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de elección respectivo. Dicho requerimiento se dio cumplimiento el 18 de marzo de la presente anualidad, mediante escrito identificado con el número de folio 000926.



19. Así, como ya fue referido en los Antecedentes, el 20 de marzo de 2025, la DESNI a través del oficio IEEPCO/DESNI/765/2025, dio vista a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, con la copia simple de las constancias que integra el expediente, en virtud de las manifestaciones realizadas por la Regidora de Cultura y Deporte, señaladas en el numeral inmediato anterior, la cual quedó radicada en el expediente CQDPCE/CA/26/2025.

20. En este contexto, con el objeto de dotar de certeza jurídica y descartar vicios en la manifestación de la voluntad de la Regidora de Cultura y Deporte, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/758/2025, la DESNI dio vista a la ciudadana Lucila Bautista Herrera, para efectos de garantizar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, y en su caso, ratificara el escrito de renuncia lo cual tenía que ser en un breve plazo. El oficio de cuenta, fue notificado por una funcionaria electoral, adscrita a la DESNI, quien el 27 de marzo de la presente anualidad, se constituyó en el domicilio de la referida ciudadana, quien enterada del contenido del oficio de mérito lo recibió y firmó de conformidad.

21. Transcurrido diez días hábiles sin que la Regidora de Cultura y Deporte electa en el año 2022, hubiera comparecido de manera escrita o presencial para efecto de ratificar su escrito de renuncia, nuevamente el 22 de abril de la presente anualidad, personal de este Instituto se apersonó en su domicilio a efecto de notificar el oficio IEEPCO/DESNI/986/2025 por el que la DESNI nuevamente le reiteró que, si es su voluntad renunciar al cargo de la Regiduría de Cultura y Deporte, acudiera a las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor a tres días hábiles, apercibiéndole que, de no realizar las manifestaciones pertinentes o de no presentarse en el plazo concedido, se procedería a analizar las constancias que integran el expediente respectivo, y se emitirá el presente dictamen, dejando a salvo sus derechos para que las haga valer ante la Instancia correspondiente.

22. Ahora bien, precisado lo anterior, tenemos que el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente que: "*Si alguno*

de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley. Las sustituciones tendrán que ser del mismo género de quien haya dejado el cargo”, por lo que, de ello se puede desprender que cuando alguien deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por el suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.



23. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone que “en caso de renuncia, el Ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género”.

24. En consecuencia, la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en Natividad, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, nombró a otra persona para integrar debidamente su Ayuntamiento.

25. El derecho de nombrar a las autoridades de esta manera, sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar, además de estar plenamente amparado en la autonomía y libre determinación de la Comunidad Indígena, tiene sustento en lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015 de rubro “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.”

26. Ahora bien, el artículo 2 en su apartado A de la Constitución Federal establece textualmente que:

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III.- Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

27. De igual manera, es de destacarse que en el artículo 16 la Constitución Local, en el párrafo segundo, se destaca que “...el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos...”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

28. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal.
- II. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos habitantes de la cabecera municipal, así como personas radicadas fuera de la comunidad.
- III. Los puntos que se tratan en la Asamblea previa es determinar el procedimiento para elegir a los y las concejales del Ayuntamiento Municipal, así como la revisión de cumplimiento de cargos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se difunde por altavoz, por medio de boletines que se pegan en los lugares más visibles o estratégicos de la Comunidad, además se difunde a través de las redes sociales como Facebook.
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos residentes en la cabecera municipal, avecindadas del municipio y a las personas que radican fuera de la comunidad.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la sala de juntas de Natividad, Oaxaca.
- V. En la Asamblea General comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal, enseguida la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una Presidencia, una

Secretaría y cinco escrutadores (as), quienes se encargan de continuar con el orden del día.

VI. Los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, y se emite el voto a través de voz expresa y se va registrando en un pizarrón.

VII. Participan en la Asamblea General Comunitaria de elección hombres y mujeres del municipio de Natividad.

VIII. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales todos los ciudadanos y ciudadanas residentes que conforman el municipio.

IX. Al término de la Asamblea General Comunitaria de elección, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debate y la ciudadanía.

X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



29. Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-0 85/2022 que identifican el método de elección de Natividad.

30. El día de la Asamblea General Extraordinaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente Municipal informaron que en dicho acto se encontraban presentes **72 personas** de un total de 131, **de los cuales 51 son hombres y 21 son mujeres**, como consta en la lista de asistencia que acompaña al acta, de esta manera, declararon el quórum legal y el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea Comunitaria.

31. Continuando con la Asamblea Comunitaria, por consenso de las personas participantes realizaron el nombramiento de la Mesa de los Debates de manera directa, quedando integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, quienes una vez nombrados, tomaron posesión y continuaron con la conducción de la Asamblea.

32. En ese sentido, el Presidente de la Mesa de los Debates invitó y exhortó a la Asamblea a proponer a las ciudadanas que conformarían la terna para nombrar a la Regidora de Cultura y Deporte, por lo que una de las personas de la Asamblea propuso que fuera a través del listado de ciudadanas que no tuvieran un cargo y estén más disponibles para el cargo. Como consta en el acta de la Asamblea, una vez entregada la lista, la ciudadanía propuso a las siguientes

personas y procedieron a emitir sus respectivos votos, quedando la votación de la siguiente manera:

Nombre	Número de votos
Juana Jiménez Miguel	15 votos
Natalia García Ruiz	48 votos
Bertha Santiago Marcial	4 votos



27. Agotados todos los puntos del Orden del Día, se clausuró la Asamblea siendo las diez horas con diecinueve minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración al orden que hubiese sido registrada en el Acta.

28. Por lo anterior, conforme al Sistema Normativo de este municipio, la persona electa en la **Regiduría de Cultura y Deporte**, se desempeñará a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando electa la siguiente persona:

Cargo	Nombre
Regiduría de Cultura y Deporte	Natalia García Ruiz

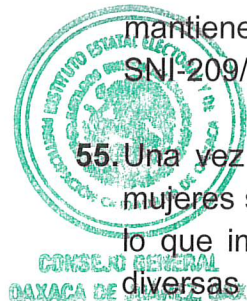
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

53. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, el proceso electivo de Natividad, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-209/2022, en términos de lo que dispone la fracción XX¹² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

54. Ahora bien, en el presente proceso extraordinario que se califica, fue nombrada nuevamente una mujer en la Regiduría de Cultura y Deporte que fungirá por lo que resta del periodo a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, dicho cargo había sido conferido primigeniamente a una mujer mediante Asamblea comunitaria celebrada el 2 de octubre de 2022, y toda

¹² XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

vez que el municipio de Natividad, nombra dos cabildos municipales que fungirán cada uno por un período de año y medio, es decir, la persona electa en la citada Regiduría para el período del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, no cuenta con suplencia, la Asamblea nombró una nueva persona en el cargo. En consecuencia, no existe variación en la integración del Ayuntamiento y se mantiene la paridad en los términos ya precisados en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-209/2022.



55. Una vez que se ha logrado mantener la paridad, corresponde ahora que las mujeres sigan teniendo una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades que integran el Ayuntamiento, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

56. Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, en particular del escrito de renuncia presentado el 16 de febrero de 2025, se advierte que la ciudadana Lucila Bautista Herrera renunció al cargo de Regidora de Cultura y Deporte, argumentando violencia política en razón de género. Sin embargo, es importante señalar que no presentó formalmente la denuncia correspondiente ante esta autoridad.

57. Como se indicó en los antecedentes del presente acuerdo, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/765/2025 se dio vista a la Comisión de Quejas y Denuncias, anexando copia del referido escrito de renuncia, para que actuara conforme a derecho. Ello, en observancia de los principios rectores que rigen la actuación de esta autoridad electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, además de la obligación de incorporar la perspectiva de género en todos sus actos.

58. Por consiguiente, y de un informe solicitado a la Comisión de Quejas, este Consejo General pudo cerciorarse que el 20 de marzo de 2025, se dictó auto de radicación en el expediente CQDPCE/CA/26/2025, en la que se requirió a la ciudadana Lucila Bautista Herrera, para que ratificara y ampliara sus hechos, lo cual no aconteció en el plazo establecido por la propia Comisión.

59. Cabe mencionar que, en la normativa internacional se prevén diversas disposiciones en materia de paridad de género, la Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem Do Para") señala que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por instrumentos de derechos humanos.



60. Por su parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

61. Dichas disposiciones permiten concluir que existe un deber para las autoridades del Estado mexicano, entre ellas este Consejo General, de reconocer y tutelar el derecho de las mujeres de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con los hombres, y garantizar que su participación política sea sustantiva y relevante, y no se perpetúen mecanismos discriminatorios en el ejercicio de sus derechos.

62. No obstante, se formula un atento exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

63. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

64. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el

ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

65. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



66. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

67. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁴ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁵, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que la persona electa mediante Asamblea General Comunitaria, celebrada el 2 de marzo de 2025, en el municipio que se analiza, se encuentre en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

¹³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

¹⁴ Consultado con fecha 5 de mayo de 2025 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁵ Consultado con fecha 5 de mayo de 2025 en <http://rcoaxaca.com/>

68. De la misma forma, tampoco se tiene información que la persona electa tenga suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadana, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.



d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

69. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la persona fue electa por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

70. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

71. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

72. Aunado a lo anterior, la elección que se analiza, también se ajustó a los términos del párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, es decir, la persona nombrada es del mismo sexo a la persona que presentó su renuncia al cargo de la Regiduría de Cultura y Deporte, y resulta conforme a las tradiciones de la comunidad.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

73. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

74. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 21 mujeres en la asamblea extraordinaria del 2 de marzo de 2025**, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Natividad.



75. En el caso de la elección de la Regiduría de Cultura y Deporte que fungirá a partir de la aprobación del presente acuerdo al 31 de diciembre del 2025, la Asamblea garantizó que la sustitución al cargo fuera ocupado por otra mujer, de esta manera, en complemento con los cargos nombrados para el periodo del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, no presentó variación en la integración del Ayuntamiento, del total de los seis cargos que lo conforman y derivado de los resultados de la presente elección extraordinaria, tres seguirán siendo ocupados por mujeres, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS SUPLENTE ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
No.	CARGO	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	REBECA VÁSQUEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	AZUCENA ÁNGELES VELASCO
6	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	NATALIA GARCÍA RUÍZ

76. De los resultados de la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2022	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 02/03/2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	83	72
MUJERES PARTICIPANTES	12	21
TOTAL DE CARGOS	6 ¹⁶	1
MUJERES ELECTAS	3	1

78. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Natividad, según se desprende de su Asamblea de elección extraordinaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en

¹⁶ Que corresponde a la integración del cabildo electo para fungir en el periodo de 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo se integren a las mujeres en paridad, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



79. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Natividad, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios¹⁷.

80. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

81. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

82. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

¹⁷ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

83. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.



84. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

85. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

86. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

87. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

88. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.



89. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

90. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

91. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

92. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

93. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro *SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)*.



94. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

95. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

96. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Natividad, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

97. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias

mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.



98. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa en Regiduría de Cultura y Deporte al Ayuntamiento de Natividad, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue nombrada, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.



99. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que la persona electa para integrar el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

100. Además, tampoco se tiene información que la persona electa tenga suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadana, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

101. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

102. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de la Regiduría de Cultura y Deporte del Ayuntamiento de Natividad, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de marzo de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a la persona que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir por lo que resta del periodo de un año y medio que comprende a partir de la aprobación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2025:

Cargo	Nombre
Regiduría de Cultura y Deporte	Natalia García Ruiz

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Natividad, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de

elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se exhorta respetuosamente a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las ya alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de mayo de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ